

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, Y EL MUSEO DE LA ALMENDRA, PERTENECIENTE A LA ENTIDAD ALMENDRAS FRANCISCO MORALES, S.A., PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL SECTOR DE LA ALMENDRA Y DE LOS FRUTOS SECOS"

Expediente IFAPA 015/2015

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, Y EL MUSEO DE LA ALMENDRA, PERTENECIENTE A LA ENTIDAD ALMENDRAS FRANCISCO MORALES, S.A., PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL SECTOR DE LA ALMENDRA Y DE LOS FRUTOS SECOS"

En Sevilla, a 19 de febrero de 2015

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. **Dña. M^a del Carmen Ortiz Rivas**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, nombrada por Decreto 126/2014 de 2 de septiembre (BOJA nº 172 de 04 de Septiembre de 2014), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q-4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Francisco Morales Jiménez**, con , en nombre y representación del MUSEO DE LA ALMENDRA, perteneciente a la entidad Almendras Francisco Morales S.A., con C.I.F. A14202527, en calidad de Administrador Único (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según delegación de facultades conferidas ante la Ilustre Notaria de Sevilla, en escritura pública de 27 de febrero de 2013 en Priego de Córdoba, con número de su protocolo 174), con dirección en Carretera de Camponubes s/n, Aldea de Zamoranos, 14814 (Córdoba).

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.

Segundo. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la

modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

Tercero. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos, IFAPA desarrollará las funciones necesarias, entre las cuales se encuentra la de servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

Cuarto. Que el artículo 32 de la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento atribuye al IFAPA la potestad para suscribir convenios de colaboración y celebrar Contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de Servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Quinto. Que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado en su RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 4.1 m) excluye de su ámbito de aplicación a "Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato".

Sexto. Que IFAPA, a través de su Centro "Alameda del Obispo" de Córdoba desarrolla investigaciones dentro del campo/área de la Almendra y de los Frutos Secos, y posee conocimientos previos (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente línea de Investigación (en adelante, Conocimientos previos al proyecto o trabajo).

Séptimo. Que Almendras Francisco Morales S.A. está interesado en la colaboración con IFAPA para el desarrollo de una asistencia técnica para el "*Fomento de la Actividades de Investigación y Divulgación del Sector de la Almendra y de los Frutos Secos*", y cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este Contrato.

Octavo. Este Contrato se enmarca dentro del Convenio Marco suscrito entre IFAPA y Almendras Francisco Morales S.A., con fecha 3 de junio de 2013.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través de su Centro "Alameda del Obispo" de Córdoba, de la asistencia técnica para *el "Fomento a las Actividades de Investigación y Divulgación del Sector de la Almendra y de los Frutos Secos"*.

SEGUNDA. RESPONSABLES DEL PROYECTO Y SEGUIMIENTO.

El responsable del desarrollo del trabajo/proyecto por parte de IFAPA será D. Nicolás Serrano Castillo (en adelante, RESPONSABLE), del Centro IFAPA "Alameda del Obispo" de Córdoba, que tendrá como interlocutor válido por parte de Almendras Francisco Morales S.A., a D. Francisco Morales Jiménez.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A Almendras Francisco Morales S.A.:

- Comunicaciones de carácter científico-técnico.
 - o D. Lorenzo Prats Pérez
 - o Dirección: Ctra. de Camponubes, s/n. 14814 - Zamoranos (Córdoba)
 - o E mail: agro.inversiones@hotmail.com
 - o Teléfono: 659 64 64 27
 - o FAX: 957 705 327
- Resto de comunicaciones:
 - o D. Francisco Morales Jiménez
 - o Dirección: Ctra. de Camponubes, s/n. 14814 – Zamoranos (Córdoba)
 - o Teléfono: 957 556 006
 - o FAX: 957 556 360

A IFAPA:

- Comunicaciones de carácter científico- técnico.
 - o D. Nicolás Serrano Castillo
 - o Dirección: IFAPA "Alameda del Obispo". Avd. Menéndez Pidal s/n. 14004 CORDOBA
 - o E mail: nicolas.serrano@juntadeandalucia.es
 - o Teléfono: 671 532 762
 - o FAX: 957 01 60 43

- Resto de comunicaciones:

- Secretaria General del IFAPA
- A la atención de D. Alberto Sánchez Martínez
- Dirección: Edificio Administrativo "Los Bermejales", Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.
- E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
- Teléfono: 954 99 46 03
- FAX: 954 99 46 64

TERCERA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

El responsable acepta realizar la asistencia técnica, de acuerdo con la Memoria y demás anexos que se adjuntan, como parte inseparable del Contrato.

CUARTA. DURACIÓN.

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente de su firma. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del proyecto/trabajo y será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la firma. El contrato podrá ser prorrogado si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido, y/o las partes considerasen oportuna la continuación de la asistencia técnica. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

IFAPA informará a la empresa de la marcha de los trabajos al final de cada semestre.

Terminada la asistencia técnica, IFAPA emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. Dicho informe se efectuará contra certificación expedida por la empresa en la quede constancia de su recepción.

SEXTA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Como contraprestación a la realización del proyecto/trabajo, la empresa se compromete a abonar al IFAPA la cantidad de CATORCE MIL euros (14.000,00 €), que IFAPA devengará con arreglo a los siguientes plazos:

- SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (6.300 €), a la firma del Contrato.
- SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (6.300 €), a los doce meses de la firma del Contrato.
- MIL CUATROCIENTOS EUROS (1.400 €), a la finalización del Contrato y entrega del informe final.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 0201507232, IBAN ES23 0182 5566 7802 0150 7232, de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a la empresa (indicando como referencia: Expediente IFAPA 015/2015).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, podrá ser de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en su artículo 1 punto cuatro de la referida Ley.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo del proyecto/ trabajo objeto de este Contrato.

Esta cláusula permanecerá en vigor de forma indefinida a partir de la firma del Contrato.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando IFAPA desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la empresa, mediante carta certificada dirigida al representante de la misma en el seguimiento del proyecto.

La empresa deberá responder por escrito en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la difusión de aquellos resultados. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Cuando la empresa decida difundir parcial o totalmente los resultados de este proyecto, habrá de respetar siempre los intereses de IFAPA, en relación con el desarrollo del mismo.

La empresa autoriza a IFAPA a dar información pública de la firma de este Contrato, en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

En materia de publicaciones, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En caso de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Contrato. No obstante, la utilización del nombre de IFAPA con fines publicitarios, requerirá su autorización previa y expresa por escrito.

OCTAVA. TITULARIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS AL PROYECTO.

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al trabajo/proyecto. No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente Contrato, ninguno de los Conocimientos Previos.

NOVENA. RESULTADOS DEL PROYECTO.

Se considera resultados del Proyecto aquella información o material, protegido o no que haya sido identificado/a como resultado en los informes entregados a la empresa en la cláusula QUINTA y que provienen del Proyecto que es objeto de este Contrato.

IFAPA se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

DÉCIMA. DILIGENCIA DEBIDA.

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

DÉCIMO-PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito al IFAPA como a la empresa dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

DÉCIMO-SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el Contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.

DÉCIMO-TERCERA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.

POR IFAPA

Por ALMENDRAS FRANCISCO MORALES S.A.,



. Dña. M^a del Carmen Ortiz Rivas

Almendras Francisco Morales, S.A.
S.A.

D. Francisco Morales Jiménez